

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA

CONTRATO No. 04-02-15 DAA/SNF/2004 “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS”

En LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha veinticuatro de septiembre del año recién pasado, fue suscrito por el licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, en representación de la Presidencia de la República de El Salvador y por el señor German Herrera Barahona, en representación de **“COMPañÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, en adelante denominadas “la Contratante” y “la Contratista”, respectivamente, el Contrato No. **04-02-15 DAA/SNF/2004, “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS”**, siendo el precio convenido por un monto total de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y cuyo plazo de duración se estipuló para un período de **TRES MESES**, contado a partir del día uno de octubre hasta el día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil cuatro;
- II. Que el contrato en mención fue prorrogado en su plazo hasta el día treinta de septiembre de dos mil cinco, por medio de resoluciones de fechas: treinta de diciembre de dos mil cuatro; treinta de marzo de dos mil cinco; treinta de mayo de dos mil cinco; y veinte de julio de dos mil cinco.
- III. Que según Cláusulas Tercera y Décima Primera del contrato, el plazo del mismo podría ser prorrogado de conformidad a la Ley, siempre que las estipulaciones y condiciones del mismo se mantengan inalterables y favorables la Contratante;
- IV. Que el plazo del Contrato aludido finalizará el día treinta de septiembre del corriente año;
- V. Que las condiciones del Contrato suscrito entre la Contratante y la Contratista se mantienen favorables para la Institución, pues los términos pactados al contratar permanecerán inalterados;
- VI. Que debido a la naturaleza del objeto contractual, resulta para la Contratante necesario e imperioso prorrogar el plazo del Contrato en cuestión, por representar la mejor opción para ella y por ser imprescindible asegurar la continuidad del servicio pactado, por el cual se presta protección y vigilancia en las bodegas de alimentos de la Secretaria Nacional de la Familia (División de Asistencia Alimentaria), ubicadas en los departamentos de La Libertad, Santa Ana y San Miguel y se garantiza la seguridad de las instalaciones y de los bienes que en ellas se almacenan, pudiendo así prever actos vandálicos en contra de los mismos; y,
- VII. Que con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones contractuales tanto por parte de la Contratante como por parte de la Contratista, se hace necesario la prórroga del Contrato **04-02-15 DAA/SNF/2004, “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS”**, hasta la finalización de las obligaciones contractuales.

POR TANTO:

Con base en las razones expuestas en los considerandos anteriores, por lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Cláusula NOVENA del Contrato No. 01-02 15 DAA/SNF/2004, "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS", **RESUELVO:** 1º) Prorrogar el plazo del Contrato No. 01-02 15 DAA/SNF/2004, "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA BODEGAS DE ALIMENTOS", por un período de TRES MESES más, contado a partir del día uno de octubre hasta el día treinta y uno de diciembre, ambas fechas del presente año; y 2º) Los pagos correspondientes a la presente prórroga serán cancelados mediante cuotas mensuales o cargos fijos de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en las oficinas de la Contratante, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, treinta días calendario después de la presentación de la respectiva factura; para cancelar tales pagos existe disponibilidad de recursos; y 3º) La Contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el diez por ciento del monto total de la presente prórroga, que deberá coincidir con el período de vigencia establecido en la presente resolución, más treinta días; la garantía en cuestión será liberada por la Contratante y devuelta a más tardar dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha en que la Contratista haya cumplido y finalizado sus obligaciones contractuales, si ésta es requerida.

NOTIFÍQUESE.-



ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA